REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

20 NOV. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A

SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL LOS NEVADOS CIA LTDA

Otorgada por VINICIO RAFAEL GRANJA CORRALES Y OTROS

A favor de

El 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Parroquia

Cuantía: US$ 2.000,00

Latacunga a 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador

2013-05-01-02-P0010303 01

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washington Nuñez Yapud
LATACUNGA - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL LOS NEVADOS SUPERGRAF CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

VINICIO RAFAEL GRANJA CORRALES, MARILYN PAMELA GRANJA GOMEZ, VINICIO ROLANDO GRANJA GOMEZ

CUANTÍA:

USD. 2.000,00

DI COPIAS I. M.

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **VINICIO RAFAEL GRANJA CORRALES**, de estado civil casado con la señora GLADYS CLAUDINA GOMEZ GRANDES, **MARILYN PAMELA GRANJA GOMEZ**, de estado civil soltera, y el señor **VINICIO ROLANDO GRANJA GOMEZ**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de

compañía de responsabilidad limitada denominada **COMERCIAL LOS NEVADOS SUPERGRAF CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente los señores: 1) GRANJA CORRALES VINICIO RAFAEL, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cuatro cinco cero cero cinco guión cero (050145005-0); 2) GRANJA GOMEZ MARILYN PAMELA, soltera portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos seis cuatro cuatro ocho cero guión cero (050264480-0); y 3) GRANJA GOMEZ VINICIO ROLANDO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos seis cuatro cuatro ocho uno guión ocho (050264481-8). Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo Uno.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **COMERCIAL LOS NEVADOS SUPERGRAF CIA. LTDA.- Articulo Dos.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la

compañía es en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-**Articulo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Importación y comercialización a nivel nacional de materiales de ferretería, y materiales de construcción, tales como productos químicos, adhesivos, aditivos, productos de polímeros de etileno, colas, mortero de revestimiento, adhesivos cementosos, tapajuntas, así como productos derivados del yeso, incluidos los prefabricados para techos y molduras, herramientas, cemento en todas sus presentaciones, ladrillos, bloques, baldosas, cerámicas, clavos, mármol y otras piedras calizas, pinturas, barnices, lacas y esmaltes, tubos, canos y mangueras de plástico y de caucho endurecidos o no, vidrio en general, fregaderos, bañeras, inodoros, y artefactos sanitarios análogos, y demás productos e insumos, y acabados en general relacionados con la rama de la construcción, la ferretería, y la decoración de interiores; así como prendas de vestir confeccionadas con fieltro o con textiles no tejidos, calzado de seguridad industrial, gafas, guantes y otras prendas de vestir relacionadas; b) Importación y comercialización a nivel nacional de electrodomésticos en general, tales como: lavadoras, congeladores, refrigeradoras, cocinas, equipos de sonido, licuadoras, televisores, DVDS, máquinas de coser y de

escribir, y demás enseres de hogar y artículos de oficina; c) Importación y comercialización de repuestos y accesorios para vehículos y maquinaria para la construcción, tales como llantas, baterías, aros, y lubricantes; d) Prestar asesoramiento y mantenimiento técnico de todos los productos que comercializa y distribuye la compañía; e) Instalación, montaje y administración de centros técnicos especializados de mantenimiento automotriz; f) Representar a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país relacionadas con el presente objeto social; g) Diseño grafico y audiovisual de afiches, videos y toda clase de publicidad gráfica y audiovisual, así como su comercialización; h) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento, exportación y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes, excluyendo el leasing; i) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; j) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y k) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en

participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no tengan afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cinco.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en doscientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo Seis.- DE LOS CERTIFICADOS DE**

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washington Núñez Yépud
LATACUNGA - ECUADOR

APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo Siete.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Ocho.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Nueve.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como

secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Undécimo.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la

convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo Duodécimo. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Decimo Tercero.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en las

cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo de la misma; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo Décimo Quinto.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá

convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo Décimo Septimo.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación,

y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que dicte la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo Décimo Octavo.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE**

LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Noveno.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar

gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma. h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- **Artículo Vigésimo.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el

contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios

podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo Vigésimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo Vigésimo Sexto.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las

utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTICULO Vigésimo Séptimo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CEDULA	VALOR PAGADO EN NUMERARIO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
GRANJA CORRALES VINICIO RAFAEL	0501450050	1.240,00	124	62%
GRANJA GOMEZ MARILYN PAMELA	0502644800	580,00	58	29%
GRANJA GOMEZ VINICIO ROLANDO	0502644818	180,00	18	9%
TOTAL		2.000,00	200	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendenta de Compañías o a su delegada, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU**

VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Miguel Ángel Herrera Cárdenas, con matrícula profesional número dieciocho guión dos mil siete guión doscientos veinte, del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe:

f) VINICIO RAFAEL GRANJA CORRALES
C. C. 0502450050

f) MARILYN PAMELA GRANJA GOMEZ
C. C. 0502644800

f) VINICIO ROLANDO GRANJA GOMEZ
C. C. 0502644481-8

Dr. Washington Núñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Washington Nuñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washington Nuñez Yapud
LATACUNGA - ECUADOR

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO. Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL LOS NEVADOS SUPERGRAF CIA. LTDA....,** otorgada el catorce de noviembre del dos mil trece, ante el Dr. Washigton Núñez Yapud, Notaria Segundo Encargado del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCION** Nº SC.DIC.A.13.616, de fecha veinte de noviembre del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida Nº **648** constante a fojas 662, 663, 664 y 665 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución. Latacunga dos de diciembre del dos mil trece.- mgzm

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Dr. Mario Barba
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO

R A . . .

IMPRIMIR

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Washington Nuñez Yapuz
LATACUNGA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7572800
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA CORRALES VINICIO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2013 9:03:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIAL LOS NEVADOS SUPERGRAF CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 2013-11-13

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): GRANJA CORRALES VINICIO RAFAEL
con Cédula de Identidad: 0501450050 consignó en este Banco la cantidad de: $ 2.000
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía COMERCIAL LOS NEVADOS SUPERGRAF CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GRANJA CORRALES VINICIO RAFAEL	0501450050	$. 1240,00	usd
2	GRANJA GOMEZ MARILYN PAMELA	0502644800	$. 580,00	usd
3	GRANJA GOMEZ VINICIO ROLANDO	0502644818	$. 180,00	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
		TOTAL	$. 2.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA CUMANDA
Maribel Larrea Pañafiel
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

14 NOV. 2013

Dr. Washington Nuñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0022 NÚMERO DE CERTIFICADO
0501450050 CÉDULA

GRANJA CORRALES VINICIO RAFAEL

COTOPAXI PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LATACUNGA CANTÓN
JUAN MONTALVO PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTA... Dr. Washington Núñez Y... LATACUNGA - ECUADOR

0501450050

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050264481-8
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E2233I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANJA CORRALES VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ GRANDES GLAD...
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-10-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-28

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
050264481-8 282 - 0014
GRANJA GOMEZ VINICIO ROLANDO
COTOPAXI LATACUNGA
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
DUPLICADO USD 5
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00051
3447418 11/09/2013 15:26:51
3447418
IMP. IGM.

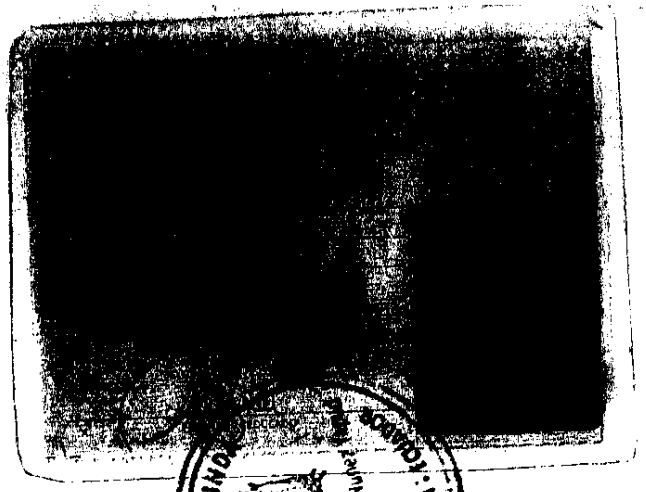

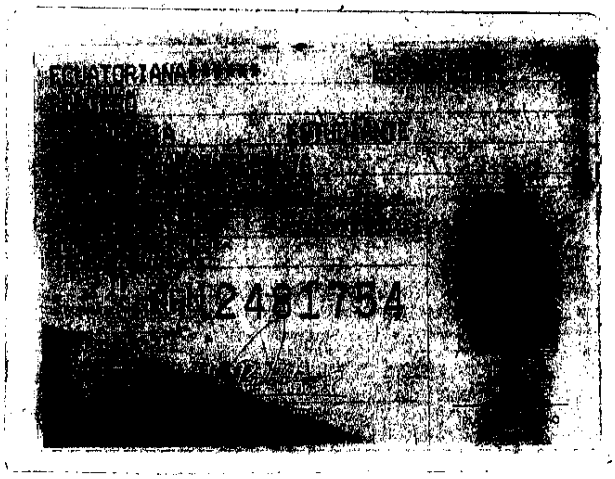

[redacted]

ECUATORIANA

[redacted]

NOTARÍA SEGUNDA LATACUNGA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0084 0502644800

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GRANJA GOMEZ MARILYN PAMELA

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CI: 0502644800

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003877

Ambato, 20 NOV. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL LOS NEVADOS SUPERGRAF CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO